

## **Nuevas formas de representación: la ampliación de los derechos de los jóvenes y el impulso de las políticas de género en la democracia argentina**

Escoffier, Natalia. (FLACSO - UBA - [nataliaescoffier@hotmail.com](mailto:nataliaescoffier@hotmail.com))

Tejerizo, Javier Ignacio (UNSAM- UBA- [javiertejerizo@gmail.com](mailto:javiertejerizo@gmail.com))

### **Abstract:**

El presente artículo aborda dos temáticas vinculadas a la representación, más específicamente, al ejercicio de derechos de sectores que a lo largo de la historia han estado subrepresentados no solo a nivel cuantitativo, sino también en el plano más cualitativo y a nivel de intereses.

En este sentido, en los últimos años se observa un marcado aumento de la discusión de la problemática de cuestiones ligadas al género y la juventud, imponiéndose el tema en los medios de comunicación y en las cámaras legislativas, habiendo sido fomentado también en la arena académica; lo cual se tradujo posteriormente al plano de la acción estatal.

*The present article addresses two topics related to representation, more specifically, to the exercise of rights of some sectors that have been historically under-represented, not only at a quantitative level, but also at the more qualitative one, and regarding its interests.*

*In this sense, in recent years, it is of interest to note that there has been an increase in the discussion of the problems and issues related to gender and youth, imposing the topic in the media and the legislative bodies, having been promoted also by the academic arena; which subsequently led to State action.*

### **Introducción**

*“...los principales actores deben ser aquellos cuyas voces han sido reprimidas durante tanto tiempo en los diferentes ámbitos del desarrollo” (Kabeer, 1996: 311).*

La historia de la democracia es también la historia de las luchas por la inclusión de aquellos sectores que no ejercen los derechos que tiene el resto. Las mujeres y los menores de edad, entre otros grupos, no integraron el pacto social en la mayoría de las democracias modernas. No lo integraron de hecho ni de derecho, debido a una concepción generalizada de que no tenían las mismas prerrogativas que los varones adultos. Por ello, el siglo XX ha sido marcado por la lucha por el empoderamiento de todos los sectores que han sido excluidos de ese pacto.

Es una lucha contra formas de discriminación negativa por edad, sexo o clase y el reconocimiento de la desigualdad en términos desventajosos; con esto queremos decir,

el reconocimiento de la desigualdad o las diferencias, utilizadas en pos de quitar derechos u otorgarse una pretendida representación de estos grupos. En este sentido, la ampliación de los derechos políticos se presenta como una herramienta que apunta a quebrantar las estigmatizaciones y avanzar hacia situaciones más igualitarias.

La teoría política democrática de la representación suele orientar su foco hacia grupos de interés o preferencias individuales. La ampliación de derechos sobre una porción de la población del Estado, puede ser analizada desde la perspectiva de las preferencias individuales o la incorporación de la diferencia. Nosotros centraremos nuestra mirada en las mujeres y los jóvenes, considerando que se trata de grupos que tienen particularidades que es preciso reconocer y, por lo tanto, es necesario que se incorporen. Asimismo, sostenemos una perspectiva pluralista que considere que no solamente hay que otorgar derechos que apunten a la representación sustantiva de intereses, sino también derechos de participación efectiva y ampliación de la ciudadanía.

### **Género, juventud y representación en la Argentina actual**

Las mujeres históricamente han estado subrepresentadas tanto a nivel cuantitativo como cualitativo. Aún en la actualidad, "... el género como relación de poder deriva de acuerdos institucionales que proporcionan a los hombres, más que a las mujeres, de un grupo social determinado, una mayor capacidad para movilizar reglas y recursos institucionales que promuevan y defiendan sus propios intereses. En la mayoría de los contextos, los hombres gozan, en términos generales, de un mayor acceso a los alimentos, a los puestos políticos o a la tierra; una mayor movilidad física; menos responsabilidades en términos de automantenimiento o de cuidado de las personas jóvenes o ancianas (...) Como las relaciones de poder entre mujeres y hombres son el producto de la práctica institucional, un cambio auténtico implica la transformación institucional" (Kabeer, 1996: 306).

Sin embargo, en los últimos años observamos una puesta en agenda de las cuestiones de género en la Argentina, que se visualiza en el impulso de nuevas leyes que reconocen y trabajan la temática desde distintos ángulos, así como también en el aumento de la cantidad de mujeres que ocupan cargos políticos de relevancia.

En este sentido, lo primero que es preciso destacar es que el género está inmerso en las redes que se despliegan en todos los niveles de construcción de poder y se encuentra definido por la acción simbólica colectiva y la cultura (Lamas, 2002). De este modo, "las relaciones de género se refieren específicamente a aquellos aspectos de las

relaciones sociales que crean y reproducen diferencias sistemáticas en la posición que ocupan las mujeres y los hombres en relación con procesos y resultados institucionales. (...) Por lo tanto, las relaciones de género están entrelazadas en el contexto más amplio de las relaciones sociales que estructuran la división de los recursos y las responsabilidades, exigencias y obligaciones entre diferentes grupos sociales de mujeres y hombres en cualquier sociedad determinada” (Kabeer, 1996: 289).

En las últimas décadas, las mujeres han logrado una serie de avances en cuanto a la equiparación de sus derechos en diversos ámbitos, registrándose al mismo tiempo la obtención de cargos de decisión en la política, que incluyen desde presidentas hasta juezas de la corte suprema, gobernadoras y legisladoras. “Entre 1983 y 1989, solo unas pocas mujeres ocuparon bancas en el Congreso de la Nación, de modo que la democracia permitía a las mujeres su derecho a elegir a sus representantes pero, en los hechos, vulneraba su posibilidad de ser ellas mismas representantes” (Caminotti, 2012: 98).

Actualmente, la presencia de mujeres en el Poder Legislativo Nacional llega al 38%, posicionando a nuestro país en el puesto número 12 a nivel internacional, por encima de países como Gran Bretaña, Alemania y Canadá (Olaviaga et al, 2012).

De este modo, parte de los avances descriptos se han cristalizado en la sanción de legislación específica en la materia. En este contexto, las leyes que se mencionarán a continuación no resultan relevantes por su cantidad sino por su significación, y como reflejo visible de la puesta en agenda pública y discusión de una temática históricamente relegada.

Dentro de este corpus legislativo nacional de reciente sanción se destacan las siguientes:

- LEY 26.130 (2006) Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica.
- Ley 26.150 (2006) Programa Nacional de Educación Sexual Integral.
- Ley 26.171 (2006) Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999.
- Ley 26.206 (2006) de educación nacional que asegura condiciones de igualdad, respetando las diferencias sin admitir discriminación por género en el ámbito educativo.
- Ley 26.486 (2009) aprobación de la enmienda a la CEDAW.

- Ley 26.485 (Sancionada en 2009, pero reglamentada en 2010) de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley 26.618 (2010) Ley de matrimonio civil (igualitario).
- Ley 26.522 (2010) de servicios de comunicación audiovisual que promueve el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado en los medios.
- Decreto 936 (2011) Erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulan o fomentan la explotación sexual.
- Ley 26.791 (2012) Incorporación de la figura del Femicidio en el Código Penal.
- Ley 26.842 (2012) Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas.
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Sanción sobre Aborto no Punible (2012).
- Ley 26.743 (2012) Identidad de género.
- Ley 26.738 (2012) Delitos contra la integridad sexual (derogación de la figura de avenimiento a través de la modificación del código penal).
- Ley 26.844 (2013) Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Por otra parte, la Ley de Ciudadanía Argentina, 26.774, mejor conocida como la Ley del Voto Joven, promulgada el 1° de noviembre de 2012, realiza un cambio significativo en la edad de adquisición de los derechos políticos de los argentinos. El primer artículo de la misma, estipula la modificación de la Ley 346, Ley de Ciudadanía, que data de 1869, dejando su artículo 7° de la siguiente forma: “Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República”. Con anterioridad, el mismo estipuló los 18 años como la edad para adquirir derechos políticos por casi 150 años.

Esta pequeña modificación propició un intenso debate sobre la representación de la juventud, discusiones que se dividieron, por un lado, en las implicancias filosóficas y teóricas relativas a la inclusión, la obligatoriedad del sufragio, la autonomía progresiva del ser humano, y, por el otro, el impacto de la modificación del marco normativo sobre la administración electoral, el derecho y la educación. A continuación, nos centraremos en el primero de los debates mencionados respecto de la juventud, así como en el

análisis de los factores que estimamos tuvieron injerencia en la puesta en agenda de la perspectiva de género.

### **Acerca de los factores influyentes...**

#### ***Respecto de las cuestiones de Género:***

En este contexto, emerge el interrogante acerca de los elementos que podrían estar influyendo en el auge y mayor visibilización de la temática. Entre ellos, se encuentran el contexto internacional, regional, el marco normativo nacional (Ley de Cupo), los intereses del gobierno en funciones, el rol de la sociedad civil, entre otros.

En el plano internacional, las recomendaciones de las Naciones Unidas, que fueron plasmadas en diferentes documentos, cumplieron un rol importante. Entre estas, se destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW) de 1979 y Recomendaciones y Plataformas de Acción de las Conferencias Mundiales de Nairobi en 1985 y Beijing en 1995. Estas últimas impulsaron a que los gobiernos adopten medidas para incluir la dimensión de género en sus instituciones y políticas a implementar (Archenti, 2011).

“La transformación fundamental que se produjo en Beijing fue la necesidad de cambiar el eje de atención en la problemática de las mujeres. A partir de ese entonces se reconoció que el foco debía centrarse en el concepto de género, entendiendo que toda la estructura de la sociedad y todas las relaciones entre hombres y mujeres que se desarrollan en su interior debían ser reevaluadas. Únicamente mediante esa reestructuración de la sociedad y de sus instituciones sería posible potenciar el papel de las mujeres hacia un plano igualitario frente a los hombres. Este cambio representó una reafirmación de que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la igualdad entre los géneros es una cuestión de interés universal y de beneficio para todos” (Archenti, 2011: 11 y 12).

En Junio de 1994, se llevó a cabo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para”.

A su vez, en 2000, se firmaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en pos de lograr la igualdad de género.

En 2007, en la décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Ecuador se firmó el Consenso de Quito, a partir del cual se avanzó en la necesidad de establecer la paridad entre los géneros.

En 2010, en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en la ciudad de Brasilia, se evaluaron los avances desde la Plataforma de Acción en Beijing. Si bien hubo avances en la atención a la salud, la incorporación de marcos legales igualitarios, el aumento de mujeres en puestos de toma de decisión y respecto de medidas contra la violencia de género, los avances logrados han sido heterogéneos. Frente a este contexto, es el Estado quien a partir de la promoción de políticas específicas debe garantizar la participación en condiciones de igualdad (Archenti, 2011).

En este sentido, a partir de la década del noventa, con el impulso de las conferencias internacionales por parte de Naciones Unidas, se dieron las condiciones para el surgimiento en la región de Latinoamérica de nuevas instituciones destinadas a formular políticas de igualdad de género (Montaño, 2006).

En particular, en la Argentina, en el año 1994, a partir de la reforma constitucional, se le otorgó jerarquía constitucional a la CEDAW, junto a otros pactos y tratados internacionales de Derechos Humanos. En este marco, también se logró legitimidad en la implementación de medidas de acción afirmativa (Caminotti, 2012: 98).

A su vez, un fenómeno interesante que se dio en la región en los últimos años, fue la asunción de mujeres a los cargos presidenciales. La primera de ellas fue Michelle Bachelet en Chile en 2005, Cristina Fernández de Kirchner en Argentina en 2007, Dilma Rousseff en Brasil en 2010 y también en ese año Laura Chinchilla en Costa Rica. Y como primeras ministras asumieron en 2007 Portia Simpson-Miller en Jamaica (2007) y en 2010 Kamla Persad-Bissessar en Trinidad y Tobago (Archenti, 2011).

El contexto nacional, por tanto, se inscribe dentro de este marco regional e internacional. Como principal rasgo de los últimos años, se destaca la salida de la fuerte crisis social y económica que estalló en la Argentina de 2001. En este contexto de recuperación económica, los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández se centraron en la revalorización del rol del Estado en las políticas públicas, así como también en el alineamiento con ciertas políticas regionales. Estos dos elementos, resultarían necesarios a la hora analizar la dinámica que tomaron las políticas referentes a las cuestiones de género. Al mismo tiempo, estos gobiernos se caracterizaron por una mayor presencia de mujeres en altos cargos de decisión, desde la presidenta de la Nación, hasta cargos de ministras.

Otro lugar fundamental es ocupado por las diferentes ONGs que luchan por la igualdad de género, las cuales, sin embargo, vienen trabajando no sólo en el último período sino

desde hace ya varias décadas. Las ONGs no son un grupo homogéneo, ni desarrollan las mismas estrategias; pero su lucha a lo largo de la historia y la perseverancia para poner constantemente en agenda la temática de género ha resultado y sigue resultando fundamental para el desarrollo de políticas que tiendan a la igualdad y transversalidad. Se vuelven fundamentales también a la hora de fiscalizar las políticas y su ejecución. Si bien es un factor relevante, no necesariamente es el explicativo exclusivo de este “auge” de la temática, dado que su lucha data de largas décadas.

De este modo, un factor que pareciera central es el marco normativo y, en particular, la Ley de Cupo, la cual desarrollaremos con posterioridad.

### ***Respecto de la juventud:***

La iniciativa del voto joven tiene su origen en una propuesta que hicieron estudiantes del profesorado en Ciencia Política del Instituto de Nivel Terciario de San Bernardo, Provincia de Chaco, a la Senadora Elena Corregido. Sin embargo, la temática de la juventud ya venía siendo abordada por otros instrumentos normativos internacionales y nacionales, en particular la Convención de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes<sup>1</sup> (CDN) y la Ley Nacional 26.061. Asimismo, además de la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niña/os y Adolescentes del año 2005, el Congreso de la Nación sancionó otros instrumentos normativos con incidencia sobre los jóvenes en los últimos años, entre los que se destacan:

- Año 2005. Ley de educación técnico-profesional.
- Año 2006. Ley de financiamiento educativo, aumentó la inversión en materia de educación.
- Año 2006. Ley 26.206, educación obligatoria hasta los 18 años.
- Año 2008. Ley 26.390, de prohibición de trabajo infantil y protección al trabajo adolescente. Se establece los 16 años como edad mínima de admisión al empleo (en empresas familiares a partir de los 14 años).
- Año 2009. Ley 26.579, de mayoría de edad. (Reducción de la mayoría de edad de veintiuno a dieciocho años).

Muchos de estos instrumentos reconocen la capacidad de los jóvenes. Concretamente los reconocen como sujetos de derecho, con capacidad y autonomía. Destacamos estos avances normativos, ya que a pesar de que las leyes por sí solas no transforman la

---

<sup>1</sup> Al igual que lo que sucedió con la temática de género, a partir de 1994 la Constitución incorpora nuevos derechos, libertades y garantías complementados por tratados internacionales. A modo de ejemplo, el artículo 75 inciso 22 otorga jerarquía constitucional a la Convención de los Derechos del Niño.

realidad, sin lugar a dudas pueden brindar a los actores las herramientas necesarias para ello, alentado el desarrollo de su autonomía y responsabilidad (Giustiniani, 2010).

Con respecto a los derechos políticos de los jóvenes, la Ley de Protección Integral, en su artículo 23, señala el derecho de libre asociación de “niñas, niños y adolescentes” con otras personas con fines políticos o de cualquier otra índole. Asimismo, en sus artículos 24 y 27 reconoce el derecho a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta en todos los ámbitos en los cuales se desenvuelvan. En tal sentido, cabe destacar las observaciones del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas del año 2009 en lo que respecta al derecho a ser escuchados y a participar:

1. Los procedimientos de participación deben ser genuinos, no deben ser meramente simbólicos.
2. Deben ser incluyentes y deben fomentar la responsabilidad.
3. Deben ser voluntarios.

Este último punto, voto voluntario u obligatorio, generó un fuerte debate en la Argentina, que fue salvado por un artilugio legal<sup>2</sup>. El mismo es justificado por la CDN en la base que se considera que el desarrollo madurativo del joven puede variar. La madurez alude más al momento del acto que a la edad como requisito genérico y en abstracto. Similares fueron las conclusiones de la Declaración de la 39° Asamblea General de las Naciones Unidas de 1985, que proclamó ese año como Internacional de la Juventud, donde se definió a los jóvenes como la población comprendida entre los 15 y los 21 años, un momento de transición entre la infancia y la incorporación a la edad adulta. Con esta noción de juventud se buscó romper con la clasificación puramente etaria, tomándola como una franja de edad en la que se considera que el individuo se desarrolla abandonando la infancia para pasar al mundo adulto. Se infiere un límite inferior, de naturaleza biológica, que establecería la diferenciación con la niñez, y un límite superior de naturaleza social, que lo diferencia de un adulto (Rosenmayr y Allerbeck, 1979).

En este sentido, para Bourdieu el concepto de juventud es en realidad una construcción social de carácter histórico y cultural. “La juventud no es más que una palabra” (Bourdieu, 2002: 163-173) que en diferentes épocas y a la luz de procesos sociales e históricos va adquiriendo sentidos y delimitaciones diferentes. El Código Civil redactado por Dalmacio Vélez Sarsfield, originalmente fijó la mayoría de edad en 22

---

<sup>2</sup> El voto es obligatorio para todos los mayores de 16 años, pero su incumplimiento no acarrea sanción para los menores de 18 y los mayores de 70.



años en 1869, mediante la Ley 340 que entró en vigencia en 1871. Por su parte, la Ley Sáenz Peña estableció los 18 años como edad para poder ejercer el sufragio, en un momento donde menos del 5% de la población asistía a la escuela secundaria y el 34% era analfabeta. Actualmente, según los datos del Censo 2010, el 88% de los jóvenes de 16 años asisten a la escuela, y el 73% de los jóvenes de 17 años asisten a la escuela, siendo la tasa de cobertura del 82%. Este es sólo un ejemplo que demuestra que las condiciones de vida de los jóvenes han variado sustantivamente.

Por ello, el límite legalmente establecido para la mayoría de edad de los ciudadanos y el momento de la incorporación de los mismos a la vida política ha sufrido una progresiva reducción fundada en una escolarización más prolongada y la abundante información que hoy dispone la juventud. Países como Austria, Bélgica, Brasil, Ecuador, Nicaragua, y Venezuela han reducido la edad del voto a los 16. Asimismo, en Chile y Uruguay<sup>3</sup> se encuentra en debate este tema. En Argentina hay ciudades que permiten el voto entre los 16 y los 18 años en elecciones para intendentes y concejales, y municipios donde el presupuesto participativo puede ser votado hasta por menores de 16 años como en Rosario. En cuanto a la actividad de los partidos políticos, en la mayoría se permite su incorporación como miembros, pero con derechos diferenciados de los adultos.

En Argentina la mediana de edad es de 29 años, según los datos del Censo 2010, representando los menores de 19 años más del 30% de la población total del país. De ellos el 58% termina la escuela secundaria, y el 44% lo hace en tiempo y forma. Por otra parte, a los 16 años el 6% dice estar ocupado y a los 17 años el 10%. El 60% de los jóvenes que tienen trabajo no llegan a cobrar el mínimo de 2.800 pesos, y la gran mayoría lo hace en alguna situación de precariedad. El 70% de los ocupados tienen empleos de entre 21 y más de 40 horas por semana. Respecto a los que no trabajan ni estudian, representan el 13.7%, casi 500 mil y casi un millón si lo extendemos hasta los 20 años<sup>4</sup>. Otros dos datos significativos son que el 15,1% de los nacimientos anuales son de mujeres entre 15 y 19 años; y que un 36,8% de los jóvenes entre 13 y 17 años vive en hogares bajo la línea de la pobreza, casi un 10% en la indigencia según el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina del año 2012.

Los datos sobre empleo, desempleo, maternidad y pobreza son significativos, ya que cuando alguien que está saliendo de la niñez debe dedicar sus esfuerzos a trabajar, criar hijos, o directamente sobrevivir, difícilmente podemos decir que se dedica a ser joven.

<sup>3</sup> Cabe destacar que en Uruguay la fuerza política gobernante, el Frente Amplio, permite votar en las internas a partir de los 14 años.

<sup>4</sup> La media de la OCDE es del 16%

A su vez, los jóvenes de menos de 24 años constituyen el 30% de la población carcelaria, según datos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), la gran mayoría de ellos, privados libertad sin condena firme. Kliksberg (2003), en este sentido, considera que el Estado, con ayuda de la sociedad, debería competir para reclutar a los jóvenes vulnerables hacia el sistema educativo y mercado laboral, evitando criminalizar la pobreza. No debemos desconocer, que, al margen de la ampliación de los derechos políticos, urge abordar a fondo los problemas y deudas sociales ligadas a la juventud.

### **El marco normativo: ¿Condición necesaria pero no suficiente?...**

#### ***Género:***

La Ley 24.012 de Cupo Femenino fue sancionada el 6 de septiembre de 1991, habiendo sido aprobada con 142 votos afirmativos, 7 negativos y 3 abstenciones. En este sentido, la iniciativa surgió “...del Encuentro de Mujeres que tuvo lugar en San Bernardo, Provincia de Buenos Aires, y que derivó en la conformación de aquel particular grupo de militantes, que atravesaba diversas fuerzas y frentes políticos” (Barrancos, 2012: 21-22).

Argentina fue un caso emblemático, dado que fue el primer país a nivel mundial en establecer una ley de esta naturaleza, que establece un umbral mínimo de 30% de candidatas mujeres en las listas de los partidos para cargos nacionales

Así, “...la ventaja que supone la adopción de las cuotas en las listas partidarias reside en que son establecidas a través de leyes –modificatoria de normas constitucionales o de códigos electorales- que prevén sanciones por su incumplimiento y que resultan de aplicación inmediata en los actos electorales. Es, precisamente, en la aplicación simultánea de estos requisitos donde estriba la mayor potencialidad de las cuotas y el motivo por el cual ha tenido un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos en aquellos países que las han impulsado” (Archenti, 2011: 14).

De este modo, la incorporación de esta norma posibilitó que las mujeres en bancas legislativas nacionales pasaran de representar menos de un 5% cuando retornó la democracia en 1983, a un 38% para 2010. Sin embargo, no debemos dejar de lado que “el mayor número de mujeres en puestos legislativos o en el Poder Ejecutivo Nacional, no significa en sí mismo un compromiso por la igualdad entre mujeres y varones” (ELA, 2011: 1). Asimismo, la proporción de mujeres en los otros dos poderes del

Estado, donde no existe una ley de cupo femenino específico, son sustancialmente menores: 21,15% en el poder ejecutivo y tan solo 15% en el judicial.

El incremento observado en cuanto a bancas ocupadas por mujeres en las Cámaras de Diputados y Senadores, permite expresar con certeza que la aplicación de la Ley de Cupo ha redundado en un significativo avance, simple y básicamente, por haber aumentado la participación real de las mujeres en cargos de representación, colaborando en un mayor acceso de estas a posiciones de liderazgo. Al mismo tiempo, algunos autores (Archenti y Tula, 2008 y 2010, en Archenti, 2011) sostienen que esta situación también derivó en el tratamiento de ciertos temas relacionados con cuestiones de género que antes permanecían invisibilizados.

No obstante lo cual, existen una serie de trabas formales e informales, así como también limitaciones y obstáculos, los cuales esta normativa no logra superar. En tal sentido, Archenti señala que “algunos trabajos empíricos muestran que para el caso de Argentina, un país que cuenta con una ley de cuotas fuerte (considerada de orden público, con mandato de posición y sanciones frente a su incumplimiento) y con un sistema electoral favorable para su aplicación (distritos plurinominales variables con listas cerradas y bloqueadas) los partidos políticos aplican la ley de cuotas de manera minimalista y burocrática, es decir, considerando el mínimo legal del 30% como un máximo y armando sus listas con una configuración de género dominante “Hombre-Hombre-Mujer<sup>5</sup>” tal como lo establece la legislación como requisito mínimo (una mujer cada dos varones). En consecuencia, un foco relevante del análisis debe ponerse en los procesos de selección de candidatos, donde se produce la “cocina” de las candidaturas” (Archenti, 2011: 21).

En segundo lugar, es preciso mencionar que "la sola vigencia de cuotas para la participación de las mujeres en cargos legislativos no garantiza la superación de estereotipos de género y prejuicios sobre las mujeres en lugares de decisión” (ELA, 2011: 5).

A su vez, es notorio que lo que en un principio fue un piso, un umbral mínimo para garantizar una participación paulatinamente más igualitaria, terminó convirtiéndose en un techo. Así lo refleja Morelli, al afirmar que “en algunas instituciones, en particular en el ámbito legislativo, gracias a la Ley de Cupos, las mujeres han logrado traspasar el

---

<sup>5</sup> Sin embargo, cabe destacar que la Ley de Cupo establece que la mujer debe tener una posibilidad de acceso real a las bancas en disputa, ante lo cual, por ejemplo, en aquellas provincias donde se eligen sólo dos diputados, debe postularse como mínimo una mujer, para garantizar que se cumpla esta normativa.

techo de cristal para quedar atrapadas finalmente en el laberinto del poder” (Morelli, 2012: 86).

En último lugar, y quizás sea el punto clave en torno a las limitaciones de las leyes de cupo, “... si bien la dimensión cuantitativa de la presencia femenina en las legislaturas es necesaria para iniciar el proceso de transformación de las relaciones de poder entre varones y mujeres, no es condición suficiente. Para que una minoría llegue a ser una ‘masa crítica’, es necesario además, un cambio cualitativo en las estructuras de poder” (Olaviaga et al, 2012: 2).

Haciendo una recapitulación de los argumentos desarrollados, es posible pensar a la Ley de Cupo como una condición necesaria de posibilidad de este desarrollo de las mujeres en la esfera pública, que no derriba todos los obstáculos formales e informales existentes, pero sin la cual ciertamente habría una falla concreta a nivel del sistema democrático. Esto es así, al margen de la perspectiva de género, porque la Ley 24.012, garantiza, por sobre todas las cosas, un principio de funcionamiento y representación democrática. En este punto suele haber pleno acuerdo por parte de distintos autores; para Nélide Archenti “estas acciones garantizan el derecho de las mujeres a ser representantes en condiciones equivalentes de competitividad, cuando por cualquier razón la composición del legislativo aparece vulnerada en términos de género” (Archenti, 2011: 13 y 14).

Por su parte, Anne Phillips sostiene que los sexos tienen diferentes grados de poder y que por lo tanto la distribución se debe volver igual, y por eso, si bien espera “... con ilusión el momento en que seamos tratadas como personas y ya no como mujeres u hombres (...) allí donde hay grupos definibles, hay inevitablemente intereses de grupo (...) cuando un grupo está consistentemente subrepresentado, algún otro obtiene más de lo que le corresponde” (Phillips, 1996: 149).

Asimismo, basándose en la definición de democracia, Morelli expresa simplemente que “desde la perspectiva de la justicia, las mujeres conforman la mitad de la población y su subrepresentación, en efecto, lesiona la legitimidad de las instituciones democráticas” (...) implica entonces no solo un asunto de mera representación igualitaria, sino la búsqueda de una verdadera democracia, en donde los representantes reflejen la pluralidad y diversidad propias de la población (...). La cuestión nos conduce a la clásica tensión entre representación y representatividad. Si más mujeres en el poder significan una mejora en la calidad de la representación democrática, ¿las mujeres que

acceden a puestos de decisión deberían entonces representar a las mujeres?. Caer en esta tentación es, sin duda, peligroso (Morelli, 2012: 79-80).

A modo conclusivo de este apartado, rescatamos la frase que sostiene que “la participación de las mujeres es todavía un terreno a ser conquistado: la legislación de cupo facilita el acceso, pero presenta limitaciones en su alcance y dificultades para sostener los logros obtenidos” (Olaviaga et al, 2012: 2).

### ***Juventud:***

Vélez Sarsfield estableció en el artículo 127 del Código Civil dos categorías de menores: los impúberes que tienen menos de 14 y son incapaces absolutos y los menores adultos que tienen entre 14 y 21 cuya capacidad es relativa (la modificación del código la llevó de 14 a 18). A partir de los 90’ se comenzó a calificar a los jóvenes de apáticos y posteriormente se generaron categorías como la de “Generación NiNi” (en relación a los jóvenes que no estudian ni trabajan), ambas concepciones amparadas en este discurso de la incapacidad. Se considera a los jóvenes no como sujetos de derecho, sino como objetos de protección/control/represión por parte del Estado y del mundo adulto, muchas veces con un carácter punitivo. Por ello es normal que la limitación de capacidad sea la regla respecto de los jóvenes menores de 18 años, salvo en los actos de índole patrimonial y en el discernimiento de los actos ilícitos con sus correlativas penas. En Argentina, desde los 16 años se puede recibir una sentencia penal de reclusión perpetua (a partir del fallo de la Corte Suprema de la Nación en el caso García Méndez Emilio vs. Musa Laura) al convalidar la constitucionalidad del decreto 22.278 de la dictadura militar. El magistrado y académico Raúl Zaffaroni, al respecto, ha dicho que se debe equiparar derechos para votar a los dieciocho y la imputabilidad a los dieciocho o la imputabilidad a los dieciséis y el derecho para votar a los dieciséis; “Si a los 16 no tiene conciencia para votar, tampoco podríamos penarlo”<sup>6</sup>. No estamos enteramente de acuerdo con esta concepción, pero es interesante remarcar que este país varió la edad de imputabilidad penal y, sin embargo, siempre se mantuvo en los 18 años la edad para habilitar el voto. Asimismo, no hay una legislación sistemática respecto de los derechos y obligaciones de los jóvenes antes de la mayoría de edad: pueden donar sangre, conducir vehículos, trabajar sin autorización de los padres y disponer del fruto de su trabajo, resaltando asimismo que, según el art. 921 del código civil, el menor tiene discernimiento desde los 14 años.

---

<sup>6</sup> <http://www.infobae.com/notas/668965-.html>

Con esto buscamos destacar que es necesario incluir en nuestro derecho civil un régimen de capacidad o autonomía progresiva, respetando al niño como persona en desarrollo y superando la categoría de incapacidad; es imperioso fortalecer la confianza de este segmento de la población y superar la visión de juventud como futuro y no como presente, asegurándole experiencias como individuos pero también como colectivo. De lo contrario tendremos una juventud que cuenta con mayor acceso a la información y menos acceso al poder, debido a la falta de espacios decisorios para las personas jóvenes. Más expectativas de autonomía y menos opciones para materializarla. En este sentido, la reforma avanza en la afirmación y consolidación de reconocimiento del mencionado principio de autonomía progresiva del niño o adolescente, que implica el derecho a ejercer ciertas facultades de autodeterminación en la medida que adquieren las capacidades necesarias para comprender las situaciones que puedan afectar su persona.

**La tensión representación versus representatividad: ¿es posible pensar a las mujeres y los jóvenes como *un* colectivo social?...**

Los párrafos precedentes dejan latente un interrogante que subyace las cuestiones desarrolladas: ¿es posible afirmar que este impulso y visibilización de las temáticas de género y juventud se traduce en un aumento sustantivo de los márgenes de representación y en una ampliación de la ciudadanía?. Y, como segunda cuestión relevante, emerge la preocupación que atravesó los análisis de decenas de autores... ¿existe tal cosa como un colectivo social con intereses estratégicos de grupo pasibles de ser puestos en agenda pública o ser socialmente problematizados?.

En este punto, perspectivas como la de Anne Phillips se focalizan en el carácter temporal de la reivindicación de las diferencias por sexo, considerando que las mismas son relevantes para alcanzar la igualdad en un primer momento, pero que una vez alcanzada esta, perderían sentido. Así, la autora sostiene que "... hacer hincapié en la diferenciación sexual es necesario pero transitorio, porque no quiero un mundo en el que las mujeres tengan que hablar continuamente como mujeres, o se deje a los hombres hablando como hombres. Los que han estado previamente subordinados, marginados o silenciados necesitan la seguridad de una voz garantizada y, en ese periodo de transición hacia una ciudadanía plena e igual, las democracias deben actuar para reordenar el desequilibrio que siglos de opresión han forjado. Pero no puedo ver esto más que como una versión de la "acción afirmativa". Los cambios propuestos se justifican por el mal

comportamiento en el pasado, pero anhelan un futuro en el que esos procedimientos se vuelvan redundantes, cuando ya no se defina a la gente por su naturaleza como mujeres u hombres” (Phillips, 1996: 18).

Desde una preocupación más centrada en la problemática de la identidad y en constante discusión con quienes plantean una suerte de esencialismo inmutable de los sujetos, Chantal Mouffe afirma que: “todo el falso dilema de la igualdad versus la diferencia se derrumba desde el momento en que ya no tenemos una entidad homogénea ‘mujer’ enfrentada con otra entidad homogénea ‘varón’, sino una multiplicidad de relaciones sociales en las cuales la diferencia sexual está construida siempre de muy diversos modos, y donde la lucha en contra de la subordinación tiene que plantearse de formas específicas y diferenciales. La pregunta de si las mujeres tienen que volverse idénticas a los hombres para ser reconocidas como iguales, o la de si tienen que afirmar su diferencia al precio de la igualdad, aparece como pregunta sin sentido una vez que las identidades esenciales son puestas en duda” (Mouffe, 1999: 112-113). Por este motivo, la postura de Mouffe es que “la diferencia sexual no debe ser una distinción pertinente. Estoy de acuerdo con Pateman en su crítica de la concepción liberal, masculina, de la ciudadanía moderna, pero creo que un proyecto de democracia radical y plural no necesita un modelo de ciudadanía sexualmente diferenciado en el que las tareas específicas de hombres y mujeres sean valoradas con equidad, sino una concepción verdaderamente diferente de que es ser un ciudadano y de cómo actuar como miembro de una comunidad política democrática” (Mouffe, 1999: 118-119).

Sin embargo, y más allá de la aspiración a llegar a un estadio en el cual se haya alcanzado la igualdad en todos los planos de las relaciones sociales de género, se reconoce que en esta etapa histórica aún es necesario marcar las diferencias y los lugares de subordinación a los cuales es relegada la mujer, con el objeto de diagnosticar el punto del cual se parte y avanzar en políticas destinadas a acortar las brechas existentes, que resultan innegables.

En este sentido, si bien es cierto que, como ya se dijo, el hecho de tener más mujeres en puestos de decisión política, no tiene por qué redundar en un avance de los derechos de las mujeres, seguramente una mayor presencia de mujeres en estos ámbitos, al margen de volver las instituciones más democráticas, permitirá poner en discusión temas que de otro modo continuarían en segundo plano. Por ello, coincidimos en que “una cosa es el mecanismo para la conquista de un derecho para absolutamente todas las mujeres, tanto si son de derecha, de izquierda, feministas, pro-vida o lo que fuera. Y otra cosa distinta

es lograr que quienes ocupen esos lugares lo hagan de una manera tal que promuevan transformaciones en el estadio actual de las relaciones sociales y en especial de las relaciones de género. Esto último, sin embargo, no es fácil” (Bareiro, 2012: 28).

Asimismo, “la receptividad a las ideas transformadoras sobre el género varía considerablemente entre las diferentes instituciones. Estas diferencias no se reducen a una cuestión de la cantidad de mujeres que haya en la burocracia, aunque si hubiera más mujeres dentro de esas organizaciones, esto contribuiría sin duda a desafiar las ideologías de género y las practicas institucionales que se dan por supuestas dentro de la mayoría de las burocracias” (Kabeer, 1996: 311).

De este modo, es posible identificar dos pasos necesarios; el primero de ellos lo podemos llamar ‘ocupar las bancas’, en tanto espacios físicos de discusión y decisión; el segundo, sería intentar, mediante distintos mecanismos, que eso redunde en una transformación de las estructuras sociales imperantes. Sin lo primero, lo segundo es virtualmente imposible, pero claramente el primer paso no garantiza por sí solo el segundo. Por este motivo, “... la agenda de las mujeres es la agenda de la sociedad: el compromiso por una sociedad más equitativa en términos de género opera en interés de una sociedad que pretende ser más justa y equitativa. Quienes representan a la ciudadanía en los órganos deliberativos de gobierno deberían asumir el compromiso con la equidad de género en tanto demanda democrática. Sería equivocado cargar este compromiso exclusivamente sobre las mujeres que acceden a puestos de poder” (Morelli, 2012: 82).

No obstante lo cual, también es necesario remarcar que, “...si bien es cierto que las mujeres no deberían representar exclusivamente a las mujeres, la experiencia de Argentina demuestra que el ingreso de una cantidad relevante de legisladoras a los órganos deliberativos de gobierno (como consecuencia de la sanción de normas de cupo) trajo consigo una diversificación de las agendas parlamentarias y la agenda pública, a través de la incorporación de nuevos temas hasta entonces invisibilizados. Ahora bien, reconocer que los derechos de las mujeres entraron en agenda fundamentalmente de la mano de la incorporación de más mujeres en el Poder Legislativo Nacional no debe llevarnos a pensar que son ellas las únicas responsables de proteger los derechos de las mujeres, y mucho menos sostener que todas las legisladoras defienden una agenda feminista por el solo hecho de ser mujeres” (Morelli, 2012: 82).

En síntesis, y compartiendo la mayor parte de las ideas volcadas en los párrafos precedentes, es claro que las mujeres no pueden pensarse como un grupo social



atravesado única y principalmente por su condición sexual, sino que somos sujetos sumamente complejos en los cuales se superponen distintas identidades (de clase, de religión, de edad, de pertenencia social, etc.) las cuales influyen en distinta medida en nuestros intereses, preocupaciones y problemáticas; y ante lo cual acordamos plenamente con aquellos que sostienen que las mujeres no conforman un colectivo homogéneo de identidades. Sin embargo, coincidimos en que “tenemos que encontrar un lenguaje político que pueda reconocer la heterogeneidad y la diferencia, pero no por ello capitular es un esencialismo que defina a cada quien solo por un aspecto” (Phillips, 1996: 163-164). Al mismo tiempo, creemos que sí resulta posible considerar a las mujeres “como un grupo social definido por su posición estructural en un marco de relaciones de desventaja y privilegio” (Caminotti, 2012: 104).

De este modo, no se puede concebir a los intereses de género como dados, sino que la “concientización (...) es un paso importante en la lucha a través de la cual las mujeres aumentan su capacidad de definir y analizar su subordinación, construyen una visión de la clase de mundo que quieren y actúan en busca de esa visión” (Kabeer, 1996: 307). Desde este punto de vista, “el concepto de intereses estratégicos de género tiene un papel útil a desempeñar en la capacitación de género” (Kabeer, 1996: 309) y, por ende, es un concepto que debe desarrollarse con el objeto de avanzar en el plano cualitativo de la representación.

### **Nuevas estrategias de participación**

Existen diversas estrategias de política pública para impulsar y garantizar cambios sociales destinados a lograr mayor equidad para grupos que han estado históricamente en desventaja. Entre éstas se encuentran las políticas de igualdad de oportunidades; sin embargo, este tipo de estrategias se enfrentan a una problemática inicial: el punto de partida para la participación en el ámbito público de varones y mujeres no es igual, así como tampoco lo es en el caso de los jóvenes respecto de los adultos. Frente a este problema, se debe trabajar en la corrección del punto de partida (Astelarra, 2004). Las acciones afirmativas, tienen como propósito justamente “compensar las pautas culturales y las prácticas discriminatorias que históricamente privilegiaron a los hombres en el terreno público” (Caminotti, 2012: 95). Como vimos, la ley de cupo es una estrategia de acción afirmativa.

Sin embargo, este tipo de estrategias resultan insuficientes para lograr las metas de mayor equidad, y esto se entiende en tanto este tipo de políticas no trabajan sobre el núcleo central de la problemática, la organización social que mantiene la discriminación

de las mujeres y los jóvenes y la posición que éstos ocupan en la familia. Concretamente, “es la estructura familiar y el papel de las mujeres en ella lo que hace que las mujeres no consigan una posición igual que los hombres ni en el trabajo, ni en la política ni en la vida social. Por ello los nuevos derechos que se les han otorgado tienden a ser sólo formales y las mujeres no los pueden ejercer en la realidad” (Astelarra, 2004: 14).

Así, y si bien existieron avances en cuanto a los accesos a puestos de toma de decisión por parte de mujeres en los últimos años, en la Argentina se evidencia un estado crítico en términos de equidad de género, en tanto de cada 10 puestos de máxima autoridad relevados, menos de 2 son ocupados por mujeres (ELA, 2011: 1).

En este contexto, es necesario implementar nuevas estrategias que logren revertir esta situación, entre éstas se pueden pensar a la paridad y la transversalidad.

La paridad implica compartir entre varones y mujeres los cargos representativos en disputa. Lo cual evitaría que el porcentaje establecido como cuota se convierta en un techo para las mujeres, como ocurre en la mayoría de los países que tienen leyes de cupos (Archenti, 2011). No significa solamente obtener un 50%, sino que implica una transformación de la democracia. “...el sistema democrático requiere, para que la representación sea válida, que haya representantes de todas las jurisdicciones territoriales, que sean de distintas agrupaciones políticas (...) y que tienen que ser hombres y mujeres por igual” (Bareiro, 2012: 33).

En cuanto a la transversalidad, es una herramienta significativa en tanto se implemente como una política que vaya más allá de lo institucional. La implementación de políticas transversales deben incluir la dimensión de género en todas las acciones y actividades (Astelarra, 2004). Dos tipos de injerencias serían requeridas “La primera se refiere a intervenciones activas “ex ante” en que es preciso integrar el factor de la igualdad y hacer los ajustes de las políticas a través del análisis e incorporación de la perspectiva de género. La segunda se remite a intervenciones reactivas “ex post” con acciones específicas destinadas a mejorar la situación del sexo desfavorecido” (Astelarra, 2004: 16).

“Los procesos por los cuales las desigualdades de género son socialmente construidas dependen de un gran número de instituciones. Las desigualdades de género son reproducidas en los procesos de distribución de los recursos, las responsabilidades, el poder y el tiempo. Las reglas y prácticas institucionales determinan qué categorías de personas serán incluidas (o excluidas) y de qué manera se posicionarán dentro de las

instituciones. En este sentido, los patrones institucionalizados de inclusión, exclusión, posicionamiento y progreso expresan desigualdades de género, clase, y raza, entre otras” (Montaño, 2006: 17). La transversalidad de género implica que los gobiernos incorporen y promuevan la perspectiva de género en todas las políticas públicas. “De este modo, cada política debería contemplar las siguientes preguntas: ¿modifica las condiciones de vida de las mujeres? ¿Contribuye a su autonomía y aumenta su poder? (Bandeira, 2004 en Montaño, 2006: 18)

Estos tipos de cambio, sin embargo, no son posibles tan solo a partir de políticas públicas, “las personas deben modificar radicalmente sus ideas, sus modos de actuar y sus valores, con respecto al género” (Astelarra, 2004: 17). También resulta necesario incorporar a la familia como regulador de la economía, junto con el mercado y el Estado (Astelarra, 2004).

De esta manera, la transversalidad se vincula también con la “generación de nuevos mecanismos de interlocución entre el Estado y la sociedad, en los que participan las mujeres como sujetos sociales” (Gruzmán, 2004 en Montaño, 2006: 18).

Por otra parte, la juventud necesita de la protección de los adultos para garantizar sus derechos, y la incorporación de derechos políticos no debe ser tomada como una forma de ingreso temprano en la adultez, lo que sí sería una vulneración de los derechos de los jóvenes. Lo que se busca es reforzar lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño y la Ley 26.061, respecto al interés superior del niño y el derecho a ser oído y a la participación. En este sentido hay un antecedente interesante que es la Resolución 1826<sup>7</sup>, de Junio de 2011, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la cual recomienda a sus Estados miembros que estudien la posibilidad de rebajar la edad de voto a los 16 años, debido a que:

1. Cuanto mayor sea la participación de la sociedad en las elecciones, mayor será la representatividad de los electos;
2. A los 16 y 17 años de edad ya se tienen responsabilidades dentro de la sociedad, pero sin tener derecho a voto;
3. La participación en la votación ayudará a que los jóvenes sean más conscientes de su responsabilidad de definir su posición y papel en la sociedad;

Pero no hay que circunscribirse sólo a la participación en la elección de representantes, sus opiniones deberían incluirse en cualquier temática que los afecte directamente. Por

---

<sup>7</sup> Resolución completa disponible en: <http://assembly.coe.int/ASP/Doc/XrefViewPDF.asp?FileID=18015&Language=EN>

ejemplo deberían poder contribuir con su punto de vista al diseño de servicios más apropiados en espacios que son de su interés o cotidianidad, tales como escuelas, parques, centros deportivos, culturales, salud, transporte, etc.

De todas maneras, no podemos negar que la representación de los jóvenes va a hacer que la agenda de los niños y de los adolescentes, y la agenda de la juventud en general, sea parte de la discusión política. Pero esperamos que, al igual que sucediera con la incorporación del sufragio de la mujer, sea éste el puntapié inicial para que el Estado y la sociedad reconozcan la capacidad progresiva de las personas y se comprometan a impulsar la efectiva la participación de los jóvenes, hasta promover el derecho no solo de elegir, sino también de ser elegidos en instancias acordes.

## **Conclusiones**

A modo de conclusión lo primero que es relevante destacar tiene que ver con que existen una serie de factores que, en conjunción, colaboraron a la mayor visibilización y puesta en agenda de las temáticas de género y juventud en la Argentina actual. En tal sentido, a lo largo del presente trabajo nos propusimos realizar un análisis somero de los mismos, con el objeto de dar cuenta de las razones o motivos que influyen sobre el fenómeno mencionado.

El contexto internacional tuvo un rol fundamental, las conferencias promovidas por Naciones Unidas -a través de sus distintas agencias-, dieron un gran impulso al desarrollo de políticas y la apertura de ámbitos de discusión, de nuevos organismos e instituciones impulsadas no solo a nivel internacional, sino también regional y nacional. En este marco, hubo un incremento de las políticas de acción afirmativa en diversos países latinoamericanos; estos avances se reflejan también en la asunción de mujeres a cargos presidenciales en varios de estos países. “El arribo a la primera magistratura ha contribuido en forma positiva a legitimar la presencia de las mujeres en cargos de toma de decisión, a generar políticas públicas favorables a las mujeres y a promover una mayor participación política de las mismas” (Archentti, 2011: 40).

Por su parte, el gobierno nacional, sostuvo una política en consonancia con estos lineamientos internacionales dando lugar a una mayor apertura e impulsando el tratamiento de las temáticas de género y juventud en la arena política.

Respecto del rol de la sociedad civil, y específicamente de las ONGs, es posible concluir que las mismas han mantenido un rol activo y predominante a lo largo de los años de democracia, dado que su trabajo data de varias décadas -si bien sus estrategias y

objetivos se han ido reformulando- se lo debe pensar como un factor influyente pero que por sí solo no alcanza para explicar la puesta en agenda pública y mayor debate de las temáticas abordadas.

Respecto de los jóvenes, el sufragio en elecciones generales, en este contexto, sería uno más de los mecanismos de instancia de participación efectiva, pero no el único; dado que la democracia cuenta con otras herramientas por fuera de los partidos, que permiten a los grupos de interés definir la agenda política (Lissidini, 2007).

Por otra parte, y en relación con la aplicación de Ley de Cupo femenino, el balance que puede hacerse es claramente positivo, “en la medida en que una presencia significativa de mujeres en los ámbitos públicos contribuye a la consolidación de una democracia robusta, abierta a la participación igualitaria de todas las personas que integran la sociedad” (Morelli, 2012: 85), coincidiendo en que “nuestras asambleas no serán representativas mientras estén sesgadas hacia un sexo” (Phillips, 1996: 148).

Sin embargo, aún hoy persisten diferencias estructurales en las relaciones sociales de género (que exceden la participación política) que hacen que las mujeres no tengan las mismas posibilidades de acceso a los cargos públicos. Frente a esta desventaja de origen, se vuelve necesaria una política de acción afirmativa como la Ley de Cupo. Así, “a pesar de que las mujeres ya somos ciudadanas en las democracias liberales, la ciudadanía formal ha sido ganada dentro de una estructura de poder patriarcal donde las tareas y las cualidades de las mujeres todavía están devaluadas” (Mouffe, 1999: 115).

Tras dos décadas de funcionamiento ininterrumpido de esta norma, nuestro país presenta un estado crítico en términos de equidad de género (ELA, 2011). En este sentido, “Argentina pareciera un modelo a seguir. No obstante (...) no dice mucho sobre lo que sucede en el interior del poder ejecutivo, en las legislaturas provinciales ni en otros espacios de poder como la economía, la sociedad, la cultura académica, donde los puestos de máxima toma de decisiones siguen siendo ocupados, mayoritariamente, por varones” (Tabbush y Díaz, 2012: 38).

En este contexto, cobra relevancia la implementación de nuevas estrategias que profundicen el plano cuantitativo y cualitativo de la participación y representación, mediante un abordaje integral de la cuestión. De este modo, el concepto de transversalidad adquiere un rol central dado que concibe a las temáticas de género y juventud como procesos nodales que deben atravesar desde el diseño hasta la ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Esta perspectiva implica no sólo ver las desigualdades en el ámbito público, sino que apunta también a los modos de organización social y prácticas culturales que subyacen y determinan las relaciones sociales.

En este sentido, “la conciencia de género en las políticas y en la planificación exige un análisis previo de las relaciones sociales de producción dentro de las instituciones pertinentes de familia, mercado, Estado y comunidad, a fin de entender cómo se crean y reproducen desigualdades de género y otras a través de sus interacciones separadas y combinadas” (Kabeer, 1996: 289).

Por último, es preciso mencionar que aceptar la capacidad progresiva de los jóvenes redefinirá las relaciones de poder actuales entre jóvenes y adultos, así como del joven con el Estado y la sociedad, pero sólo en la medida en que los jóvenes, como grupo con características y necesidades distintivas, hagan valer sus derechos.

Cuando el individuo aislado se une con otros en virtud de una comunidad de intereses tiene mayores posibilidades de ejercer una influencia sobre las decisiones políticas (Loewenstein, 1970), como se ha visto en Chile a partir de las marchas estudiantiles o en Ciudad de Buenos Aires con la *toma* de escuelas secundarias. Dependerá entonces también de los propios jóvenes formar grupos pluralistas que establezcan barreras a los avances del Estado y la sociedad sobre sus intereses, así como el logro de nuevas conquistas respecto de su posibilidad efectiva de participación.

### **Bibliografía:**

**Archenti, N. (2011).** *La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región.* En Series Mujer y Desarrollo, CEPAL, División de Asuntos de Género, Santiago de Chile

**Astelarra, J. (2004)** *Políticas de Género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina.* Serie Mujer y Desarrollo N° 57, CEPAL; Santiago de Chile. Págs. 7-20

**Barrancos, D. (2012)** *Mujeres: el desafío de la acción pública.* En “LIDERA: Participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político de Argentina”. 1era. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

**Bareiro, L. (2012)** *Avances y desafíos para la participación política de las mujeres.* En “LIDERA: Participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político de Argentina”. 1era. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

**Bourdieu, P. (2002)** *Cuestiones de Sociología.* Madrid: Akal.

**Caminotti, M. (2012)** *Dos décadas de leyes de cuota: avances y retos para la participación política de las mujeres.* En “LIDERA: Participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político de Argentina”. 1era. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

**ELA, (2011).** *Sexo y Poder: ¿Quién manda en la Argentina?* Consulta 10 de Abril de 2013. En línea [Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?fuseaction=MUESTRA&codcontenido=599&plcontempl=6&aplicacion=app187&cnl=14&opc=9>]

**Giustiniani, R. (2010)** Derecho a la juventud. Ley 26579 de reducción de la mayoría de edad a los dieciocho años. Buenos Aires: Prometeo.

**Kabeer, N. (1996)** Realidades trastocadas. Las jerarquías de género en el pensamiento sobre el desarrollo. Cap. 10. México: Paidós.

**Kliksberg, B. (2003)** *Hacia una nueva visión de la política social en América Latina: desmontando mitos.* En Revista Venezolana de Gerencia, vol. 8, núm. 21, enero-marzo, 2003, pp. 9-37, Universidad del Zulia, Venezuela. En línea [Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29002102>]

**Lamas, M. (2002)** Cuerpo, diferencia sexual y género. México: Taurus.

**Lissidini, A. (2007)** Democracia directa en Latinoamérica: Entre la delegación y la participación. 1ra ED. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

**Loewenstein, K. (1970)** Teoría de la Constitución. Barcelona: Ariel.

**Montaño, Sonia (2006)** *El buen gobierno desde una perspectiva de género.* Ponencia presentada en el Seminario internacional Paridad de género y participación política en América Latina y el Caribe, CEPAL Santiago, Chile, 5y 6 de octubre del 2006

**Morelli, M. (2012)** *El poder más allá del número. Obstáculos y desafíos a la participación política de las mujeres en Argentina.* En “LIDERA: Participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político de Argentina”. 1era. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

**Mouffe, C. (1999)** El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo y democracia radical. Barcelona, Buenos Aires, México: ED. Paidós.

**Olaviaga, S. et al (2012)** Detrás del número. Un estudio sobre las trayectorias políticas de mujeres y varones en las legislaturas argentinas. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

**Pautassi, L. (2000)** “Igualdad de Derechos y desigualdad de oportunidades: Ciudadanía, Derechos Sociales y Género en América Latina”, En Herrera, G. (comp.) Las fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre Feminismo y Derecho. Quito, FLACSO-CONAMU, Ágora: 65-90

**Phillips, A. (1996)** Género y Teoría Democrática. México: UNAM.

**Rosenmayr, L. y Allerbeck, K (1979)** Introducción a la sociología de la juventud. Madrid: Universitas.

**Rico, N. (2000)** *El proceso de institucionalización del enfoque de género en el trabajo sustantivo de la CEPAL.* Santiago de Chile, CEPAL (DDR/1)

**Tabbush, C. y Díaz, M.C. (2012):** “Desafíos de la participación social y política de las mujeres. Informe del Foro Nacional LIDERA”. En “LIDERA: Participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político de Argentina”. 1era. Edición. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.

